

**AFLR**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO BOGOTA SA NIT 860.002.964-4**  
**DEMANDADO: COTRASCAL SAS NIT 900.151.590-6 Y OTRO**  
**RADICADO: 680014003011-2021-00655-00**

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 03 de noviembre de 2021.

**ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS**  
**Oficial Mayor**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCO POPULAR SA**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ALEJANDRO GUERRERO GARNICA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada subsane lo siguiente.

1. Presente poder con las exigencias del artículo 5º inciso segundo del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, ya que el aportado se torna insuficiente, se tiene que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil (como en este caso), deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Relativo al poder se tiene que carece de nota de presentación personal, como lo ordena el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso. Únicamente puede prescindirse de este mandato, cuando el poder es otorgado por mensaje de datos. En el caso sub examine, no se tiene certeza como se ha conferido ese poder, como quiera que no cumple con las exigencias del estatuto procesal, y tampoco evidencia el Despacho que se confiera bajo lo normado por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, como se dijera en precedencia. Así las cosas, deberá adecuar el poder otorgado conforme la normativa expuesta.

2. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 80 del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones del demandado RICARDO TARAZONA PARADA, quien es demandado como persona natural, y en calidad de representante legal de COTRASCAL SAS, deberá **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que corresponde al correo comercial de la entidad demandada, sin embargo, no obra prueba de que esta dirección electrónica igualmente sea de uso personal del demandado, así las cosas, el juzgado no evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues

---

<sup>1</sup> **Inciso segundo, artículo 5º del Decreto 806 de 2020:** En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado del demandado. pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda que antecede instaurada por el **BANCO POPULAR SA**, contra **ALEJANDRO GUERRERO GARNICA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

*Mxtm*

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**